



GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Art. 3º.- Las Leyes sancionadas por el Consejo Legislativo Estatal deberán publicarse en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.
Art. 4º.- Los Documentos a que se refiere el Art. Anterior, producirán sus efectos en relación a los derechos y obligaciones de los Ciudadanos y tendrán autenticidad y vigor desde que aparezcan publicados en la GACETA OFICIAL.

Depósito Legal P.P 760418

Imprelitho Boyacá, C.A.. Telf. (0281) 2770176- Barcelona
e.mail:imprelithoboyaca@hotmail.com

AÑO CIV MES: II

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

NÚMERO (91) EXTRAORDINARIO

BARCELONA, 15 DE FEBRERO DE 2013

SUMARIO

DECRETO N° 38

Sobre la creación de la Consultoría Jurídica de la Gobernación del Estado Anzoátegui, adscrita a la.....

SEGÚN SE ESPECIFICA

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

DECRETO N° 38

Administración Pública del Estado
Anzoátegui.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**ARISTOBULO IZTURIZ
GOBERNADOR DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI**

En uso de las atribuciones legales conferidas en los numerales 1, 3 y 14 del artículo 134 de la Constitución del Estado Anzoátegui; en concordancia con el artículo 24, los numerales 1, 3, 7 del artículo 25 y el artículo 32 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del Estado Anzoátegui, como Jefe del Gobierno y de la Administración del Estado le corresponde dirigir la acción del Gobierno Estatal.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobernador del Estado, como Jefe del Ejecutivo Estatal y Agente del Poder Nacional, en ejercicio de las atribuciones que le señalan la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Anzoátegui y la Ley de Administración del Estado Anzoátegui, la facultad de nombrar y remover a los integrantes de los Órganos Superiores de la

CONSIDERANDO

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui, el Gobernador del Estado podrá mediante Decreto crear, modificar, suprimir o fusionar cualquiera de las Direcciones, Divisiones, Departamentos y Oficinas del Poder Ejecutivo Estatal, adscribiéndolas o no a determinada Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Consultoría Jurídica de la Gobernación del Estado Anzoátegui, como unidad de apoyo, tendrá la misión de asesorar y asistir al Gobernador del Estado, Directores, Presidentes de Institutos Autónomos y Entes Descentralizados dependientes del Ejecutivo Estatal, e intervenir en asuntos jurídicos afines con los diferentes sectores de la Gobernación del Estado Anzoátegui.

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Se crea la Consultoría Jurídica de la Gobernación del Estado Anzoátegui, la cual estará adscrita a la Secretaría General de Gobierno del Estado Anzoátegui, y estará a cargo de un Consultor o Consultora Jurídica de libre nombramiento y remoción del Gobernador del Estado.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

ARTÍCULO 2º.-La Consultoría Jurídica de la Gobernación del Estado Anzoátegui actuará conforme a los Principios de Legalidad, Celeridad, Simplicidad, Rendición de Cuentas, Eficacia, Eficiencia, Honestidad, Transparencia, Corresponsabilidad, Colaboración, Cooperación, Coordinación, Interdependencia y Complementariedad.

ARTÍCULO 3º.-La Consultoría Jurídica de la Gobernación del Estado Anzoátegui, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Analizar las consultas jurídicas que se originen en el Despacho del Gobernador, Direcciones, Institutos Autónomos y Entes Descentralizados dependientes del Ejecutivo Estadal, sin menoscabo de las que pudieran ser solicitadas para su evaluación a la Procuraduría General del Estado Anzoátegui, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley de la Procuraduría General del Estado Anzoátegui.
2. Redactar conforme a las instrucciones que emita el Gobernador, los proyectos de contratos, negocios y cualquier otro instrumento jurídico que le soliciten, sin menoscabo de lo establecido en el numeral 18 del artículo 9 de la Ley de la Procuraduría General del Estado Anzoátegui.
3. Participar en representación de la Gobernación en el Consejo de Coordinación Jurídica Estadal, a tenor

de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Procuraduría General del Estado Anzoátegui, cumpliendo con las atribuciones inherentes a dicha representación del Ejecutivo Estadal.

4. Coordinar las relaciones entre el Ejecutivo Estadal y la Procuraduría General del Estado Anzoátegui.
5. Cumplir las instrucciones que, en materia jurídica, le ordene directamente el Gobernador del Estado.
6. Conocer y emitir las directrices para la mejor defensa en las causas o juicios que cursen por ante los órganos jurisdiccionales en contra del Ejecutivo Estadal, en coordinación con las atribuciones que la ley asigna a la Procuraduría General del Estado Anzoátegui.
7. Verificar que los Actos Administrativos que emita el Ejecutivo Estadal se ajusten al ordenamiento jurídico vigente; así como sustanciar, de acuerdo al debido proceso administrativo establecido en la Ley, el expediente para emitir los Actos Administrativos a que diera lugar por parte del Gobernador del Estado.
8. Sustanciar, de conformidad con lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública, los expedientes y formular proyecto de actos administrativos funcionariales de conformidad a la ley.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

9. Emitir opinión jurídica y/o dictámenes jurídicos sobre asuntos de su competencia.
10. Estudiar, analizar y redactar instrumentos legales así como su respectivos Reglamentos.
11. Redactar y formular proyectos de Decretos, Resoluciones y demás Providencias Administrativas ordenadas por el Gobernador del Estado.
12. Prestar apoyo y posibles soluciones jurídicas a las distintas Direcciones del Ejecutivo Estadal.
13. Elaborar mensualmente un Informe de Memoria y Cuenta de la Consultoría.
14. Elaborar su Plan de Trabajo.
15. Emitir Informes Jurídicos para la oportuna toma de decisiones de los representantes de los organismos y entes que se los exijan, sin menoscabo del informe vinculante establecido en el artículo 59 de la Ley de la Procuraduría General del Estado Anzoátegui.
16. Velar por el cumplimiento de las leyes y de los procedimientos administrativos por parte de los organismos del Ejecutivo Estadal.
17. Redactar Convenios Interinstitucionales y canalizar su firma, previa opinión jurídica emanada de la Procuraduría General del Estado Anzoátegui, a tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 9 de la Ley de la Procuraduría General del Estado Anzoátegui.
18. Prestar asistencia jurídica a las Direcciones en general, y, en especial, para la redacción de contratos laborales, de arrendamiento, de ejecución de obras, de comodato, póliza de seguro, así como revisar y darle el visto bueno a los contratos que suscriba la Gobernación del Estado Anzoátegui a través de las diferentes dependencias, salvo lo dispuesto en los numerales 5 y 18 del artículo 9 de la Ley de la Procuraduría General del Estado Anzoátegui.
19. Aplicar los medios de difusión de las normas legales y sus reglamentos.
20. Acudir por ante la Inspectoría del Trabajo correspondiente para ejercer la calificación de despido o defender solicitudes de reenganche de los trabajadores o trabajadoras, contratados o contratadas de la Gobernación que incurran en las causales establecidas en la ley, y seguir el procedimiento administrativo a que tenga lugar; así como para todos los trámites necesarios inherentes a sus funciones en dicha instancia.
21. Asesorar al Gobernador del Estado en los aspectos legales vinculados con la gestión pública.
22. Sustanciar y emitir proyecto de decisión de los recursos de reconsideración o jerárquico contra actos administrativos dictados por la Gobernación.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

23. Las demás que le sean asignadas legalmente y por el Gobernador del Estado Anzoátegui.

ARTÍCULO 4° El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

ARTÍCULO 5°.- El Secretario General de Gobierno cuidará del cumplimiento y ejecución del presente Decreto.

Comuníquese y Publíquese.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" en la ciudad de Barcelona, a los quince (15) días del mes de febrero de Dos Mil Trece (2013). Años: 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

**ARISTOBULO IZTURIZ
GOBERNADOR DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI.**

REFRENDADO

**GUILLERMO MARTINEZ VILCHEZ
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**